

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario **076** 2021 00716

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni el envío de copia de la demanda y anexos a la parte demandada, por cuanto acorde con las pretensiones planteadas, las medidas cautelares de inscripción de la demanda y de embargo y retención de dineros no se ajustan a los prepuestos del artículo 590 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cf5ea3e23f3dc63f506877522060bcdfae37e04017345285f09c8afa7666e9

Documento generado en 27/07/2021 04:53:53 PM

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**